



Comercio, Industria y Turismo



**OFICINA DE CONTROL INTERNO
OCI-021-2026**

Informe de Seguimiento al Cumplimiento de Funciones Asignadas al Comité de Conciliación respecto a la Acción de Repetición Segundo Trimestre 2026

Elaboró: Martha Lucia Ocampo Rueda

Aprobó: Angela Mónica Castro Mora – Jefe Oficina de Control Interno

Fecha de emisión: Julio de 2026

	Proceso Evaluación, Seguimiento y Mejora Institucional			
	INFORME DE AUDITORIA INTERNA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO			
	Código:	ES-FM-003	Versión:	00
	Fecha:	12/06/2026		

CONTENIDO

1.	UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO	3
2.	RESPONSABLE UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO	3
3.	OBJETIVO	3
4.	ALCANCE	3
5.	CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO	3
6.	RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	3
6.1	Acción de Repetición	3

	Proceso Evaluación, Seguimiento y Mejora Institucional			
	INFORME DE AUDITORIA INTERNA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO			
	Código:	ES-FM-003	Versión:	00
			Fecha:	12/06/2026

1. UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO

Proceso: Gestión Jurídica

2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

3. OBJETIVO

Realizar seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación en relación con la acción de repetición, durante el segundo trimestre de 2026.

4. ALCANCE

El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1º de abril al 30 de junio de 2026.

5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

Artículo 3º del Decreto Nacional 1167 de 2016 que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho el cual establece que la Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, relacionadas con la acción de repetición

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

6.1 Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno llevó a cabo verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia:

"Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda,

	Proceso Evaluación, Seguimiento y Mejora Institucional			
	INFORME DE AUDITORIA INTERNA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO			
	Código:	ES-FM-003	Versión:	00
			Fecha:	12/06/2026

cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”

Con comunicación ODCI-2026-000337, dirigida al Grupo de Tesorería se solicitó información de pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones en el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2026, indicando, a través de comunicación GDT-2026-000064 lo siguiente:

"una vez revisada la base de pagos del Sistema SIIF Nación, no se encontraron pagos efectuados con cargo al rubro de Sentencias y Conciliaciones durante el periodo comprendido del 01-ABR al 30 JUN-DE 2026.."

Por otro lado, de conformidad con el informe de gestión del Comité de Conciliación correspondiente al primer semestre de 2026, con corte al 30 de junio de 2026, se evidenció que en las sesiones No. 7 y No. 11 de 2026 fueron sometidos a consideración del Comité dos (2) casos presentados por las áreas jurídicas de PROCOLOMBIA y FONTUR, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición y en ambos casos el Comité decidió no iniciar la acción de repetición, una vez realizado el respectivo análisis.